

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Noviembre Veinticinco de Dos Mil Veinte

Radicación: 005-2020-00441-00.  
Demandante: RESPALDO FINANCIERO SAS  
Demandado: JUAN SEBASTIAN PARRA CORRALES


Teniendo en cuenta la solicitud elevada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S., y por ser procedente al tenor de la Ley 1676 de 2013, el juzgado,

RESUELVE:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, se ordena la aprehensión de la motocicleta de placas TXP-29E, Marca HONDA, Línea CB 110, Color NEGRO, Modelo 2019, Numero de Chasis 9FMJC4720KF011150 y número de motor JC47E-7-6135254, de propiedad del demandado JUAN SEBASTIAN PARRA CORRALES.
2. Para ello se ordena oficiar a la SIJIN Sección Automotores y a la Policía de Carreteras, una vez capturado ponerlo a disposición del presente despacho judicial.
3. Reconózcase personería al Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

**IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No. 067  
fijado en la secretaría del juzgado hoy Noviembre 26 de  
2020 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA**

Se pronuncia el despacho respecto a la admisión de la presente demanda MONITORIA promovida a través de apoderado por ANGIE LORENA VELEZ contra LUIS STEVENS ORJUELA SOLANO como representante legal de 3D CASA DE REINAS, 3D DISEÑO Y CONFECCION Y 3D EVENTOS.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Por auto de fecha Septiembre Quince de Dos Mil Veinte este juzgado inadmitió la demanda en mención por cuanto no reúne los requisitos de ley concediéndosele a la parte demandante un término de cinco días para que subsane el defecto señalado, so pena de su rechazo.

Como bien se puede apreciar, dentro del término otorgado, la parte actora guardó silencio.


Lo anterior implica de contara que la demanda se debe rechazar y devolverla junto con sus anexos sin necesidad de desglor al interesado como lo dispone el art. 80 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

1º) RECHAZAR la presente demanda MONITORIA promovida a través de apoderado por ANGIE LORENA VELEZ contra LUIS STEVENS ORJUELA SOLANO como representante legal de 3D CASA DE REINAS, 3D DISEÑO Y CONFECCION Y 3D EVENTOS, Concediéndose se dispuso en la parte motiva de este provido.

2º) ORDENAR la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglor al demandante, previa la desgloración en libros Índice, Radicador y el Sistema Justicia XXI. En firme esta provido para las diligencias al archivo.

  
N. Vasquez  
Secretaria